

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 1 de 11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”

La Secretaria de Hacienda, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo Municipal 011 de diciembre de 2016 y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4 del Acuerdo 011 de 2016 establece: “La Secretaría de Hacienda deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la normatividad vigente. El Municipio de la Ceja del Tambo fundamentará el desarrollo y aplicación de su sistema tributario en los principios de competencia material, igualdad, protección a las rentas, unidad de presupuesto, jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado y representación”.

2. Que el artículo 86 del acuerdo 011 de 2016 establece: **FORMA DE PAGO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro respectivo, este deberá cancelarse dentro de las fechas que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, según lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

3. Que el artículo 282 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal”.

4. Que el artículo 298 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“PERÍODO, LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.** El período de declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros es anual.

La declaración del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse ante la Secretaria de Hacienda Municipal o en los lugares que para tal efecto ella establezca, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de abril”.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 2 de 11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021"

5. Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016 establece **"DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL**. Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad..."

6. Que el artículo 302 del acuerdo 011 de 2016 establece **"OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE ICA**. A partir del mes de enero de 2017, inclusive, todos los agentes de retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio, definidos en el ARTÍCULO 31 de este estatuto, deberán presentar una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes deban efectuar durante el respectivo bimestre, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal y en los plazos estipulados en el respectivo Calendario Tributario".

7. Que el artículo 303 del acuerdo 011 de 2016 establece: **"PERIODO FISCAL**. El período fiscal de las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio será bimestral. La declaración deberá presentarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal en los lugares que para tal efecto ella establezca y deberá cancelarse el valor retenido dentro del mes siguiente al vencimiento del bimestre que se declara".

8. Que el artículo 310 del acuerdo 011 de 2016 establece: **"DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA**. Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina señalados en el numeral tercero del ARTÍCULO 128 del presente Estatuto, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público– Dirección de Apoyo Fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación".

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 3 de 11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”

9. Que el artículo 314 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“PERÍODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y PRESENTAR LAS INFORMACIONES EN MEDIO MAGNÉTICO.** El período para declarar y pagar las retenciones de la contribución especial es mensual.

La declaración deberá presentarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal o en los lugares que para tal efecto ella establezca y cancelar lo recaudado dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, al que se retuvo.

La información de que trata el ARTÍCULO 316 del presente Estatuto, deberá presentarse en medio magnético a la Secretaría de Hacienda Municipal, con la declaración de retención de cada período que presenten las entidades de derecho público del nivel municipal y constituye anexo de ésta”.

10. Que el artículo 329 del acuerdo 011 de 2016 establece **“CAUSACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.** El impuesto predial unificado se causa el primero (1) de enero; la liquidación será anual, la facturación trimestral y se pagará dentro de los plazos fijados por el Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal.

El pago del impuesto predial se hará en cuatro (4) períodos al año, y se facturará por trimestres anticipados, pero la Administración Municipal podrá establecer otros períodos diferentes”.

11. Que el artículo 330 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“FECHAS DE VENCIMIENTO Y LUGARES DE PAGO.** El pago se realizará en las entidades determinadas por la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal en el Calendario Tributario, con las cuales el Municipio de La Ceja del Tambo haya celebrado o celebre convenios; en la siguiente forma:

1. Las cuentas del impuesto Predial Unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título-**PÁGUESE SIN RECARGO-**.
2. A las cuentas canceladas después de la fecha de **-PÁGUESE SIN RECARGO-**, se les liquidará intereses de mora por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta en el momento del respectivo pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada año, la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda municipal fijará los plazos de vencimiento del pago del impuesto predial unificado.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 4 de 11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el día de pago señalado como fecha límite no corresponda a día hábil, ésta se trasladará al día hábil siguiente. Cuando el pago se realice después de la fecha límite, se cobraran los intereses de mora establecidos en el Estatuto Tributario Nacional”.

12. Que el artículo 337 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“FACTURACIÓN.** La Administración Tributaria Municipal establecerá en el Calendario Tributario los periodos de facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las cuentas del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título **PAGUESE SIN RECARGO.**
2. A las cuentas canceladas después de la fecha de **-PÁGUESE SIN RECARGO,** se les liquidará intereses de mora en el momento del respectivo pago, con base en la tasa de interés vigente estipulada en el **ARTÍCULO 635** del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con el **ARTÍCULO 59** de la Ley 788 de 2002”.

13. Que el artículo noveno del acuerdo Municipal 015 de 2020 establece: Cuenta maestra especial y transferencia: La Secretaría de Hacienda Municipal creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 4 del presente acuerdo presentaran la declaración y giraran los recurso de la tasa a nombre del Municipio en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio, para los fines definidos en el artículo 7° del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda Municipal.

14. Que el artículo 463 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. La Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por ella, a través de bancos y demás entidades financieras”.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 5 de 11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”

15. Que los artículos 139 y 145 en su numeral 6 establecen del acuerdo 011 de 2016 la causación de las Estampillas Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Cultura, así:

6. Causación. La Secretaría de Hacienda Municipal y las tesorerías de las demás entidades actuarán como agentes de retención de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán al momento de todos los pagos de los contratos y adiciones que suscriban, el 3% del valor pagado del contrato o adición sin incluir el impuesto a las ventas.

6. Causación. El impuesto de la Estampilla Pro-cultura se causa en el momento en que la Tesorería Municipal o la Tesorería del ente descentralizado, efectúe el pago del hecho generador contemplado en el numeral 3 de este ARTÍCULO.

16. Que el artículo 464 del acuerdo 011 de 2016 establece: **“AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, la Administración Tributaria Municipal, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La declaración del impuesto de industria y comercio y su Complementario de avisos y tableros deberá presentarse en la taquilla de Industria y Comercio del Municipio o en forma virtual para los obligados a través de la página web <http://www.laceja-antioquia.gov.co>, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de Abril, **30 de Abril de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el siguiente calendario para la presentación de la Declaración y el Pago de la Retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio para los obligados así:

Enero y febrero, hasta el último día hábil del mes de marzo, **Sera el día 31 de marzo de 2021.**

Marzo y abril, hasta el último día hábil del mes de mayo, **será el día 31 de mayo de 2021.**

Mayo y junio, hasta el último día hábil del mes de julio, **será el día 30 de julio de 2021.**

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 6 de 11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”

Julio y agosto, hasta el último día hábil del mes de septiembre, será el día 30 de septiembre de 2021.

Septiembre y octubre, hasta el último día hábil del mes de noviembre, será el día 30 de noviembre de 2021.

Noviembre y diciembre, hasta el último día hábil del mes de Enero del siguiente año, 31 de enero de 2022.

Parágrafo: La declaración deberá presentarse en forma virtual a través de la página web <http://www.laceja-antioquia.gov.co> (paso 1. link pague aquí sus impuestos, paso 2. Ingresa con identificación y contraseña, paso 3. Industria y comercio, paso 4. Declaración de Reteica) .

ARTICULO TERCERO. Establecer el siguiente calendario para la declaración de la sobretasa a la gasolina motor dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación así:

Enero, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de febrero de 2021.

Febrero, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de marzo 2021.

Marzo, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de abril de 2021.

Abril, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de mayo de 2021.

Mayo, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de junio de 2021.

Junio, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de Julio de 2021.

Julio, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de agosto de 2021

Agosto, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de septiembre de 2021.

Septiembre, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de octubre de 2021.

Octubre, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de noviembre de 2021.

Noviembre, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de diciembre de 2021.

Diciembre, diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 18 de enero de 2022.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 7 de 11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”

ARTICULO CUARTO. Establecer el siguiente calendario Tributario para el pago de las estampillas: Pro-adulto Mayor, Pro-cultura, la cual será dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al de causación así:

- Enero, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de febrero de 2021.
- Febrero, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de marzo 2021.
- Marzo, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de abril de 2021.
- Abril, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de mayo de 2021.
- Mayo, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de junio de 2021.
- Junio, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de Julio de 2021.
- Julio, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de agosto de 2021.
- Agosto, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de septiembre de 2021.
- Septiembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de octubre de 2021.
- Octubre, diez y ocho (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de noviembre de 2021.
- Noviembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de diciembre de 2021.
- Diciembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día el 10 de enero de 2022.

ARTICULO QUINTO. Establecer el siguiente calendario Tributario para la presentación de la declaración y pago de la Contribución especial, con su información en medio magnético, la cual será dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al de causación así:

- Enero, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de febrero de 2021.
- Febrero, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de marzo 2021.
- Marzo, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de abril de 2021.
- Abril, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de mayo de 2021.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 8 de 11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”

Mayo, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de junio de 2021.

Junio, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de Julio de 2021.

Julio, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de agosto de 2021.

Agosto, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de septiembre de 2021.

Septiembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de octubre de 2021.

Octubre, diez y ocho (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de noviembre de 2021.

Noviembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de diciembre de 2021.

Diciembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día el 10 de enero de 2022.

ARTICULO SEXTO. Establecer el siguiente calendario Tributario para la presentación de la declaración y pago de la Tasa Pro-deporte, con su información en medio magnético la cual será dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al de causación así:

Enero, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de febrero de 2021.

Febrero, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de marzo 2021.

Marzo, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de abril de 2021.

Abril, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de mayo de 2021.

Mayo, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de junio de 2021.

Junio, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de Julio de 2021.

Julio, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de agosto de 2021.

Agosto, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de septiembre de 2021.

Septiembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de octubre de 2021.

Octubre, diez y ocho (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de noviembre de 2021.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 9 de 11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”

Noviembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día 10 de diciembre de 2021.

Diciembre, diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, será el día el 10 de enero de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer el siguiente calendario Tributario para la facturación y pago del Impuesto Predial Unificado así:

Primer Trimestre: Facturado en el mes de enero. Pago durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, la fecha de pago sin recargo será hasta el día 31 de marzo de 2021 y con recargo será hasta el día 09 de abril de 2021.

Segundo Trimestre. Facturado en el mes de abril. Pago durante el periodo comprendido entre el primero de abril y el último día hábil del mes de junio, la fecha de pago sin recargo será hasta el día 30 de junio de 2021 y con recargo será el día 9 de julio de 2021.

Tercer Trimestre. Facturado en el mes de julio. Pago durante el periodo comprendido entre el primero de julio y el último día hábil del mes de septiembre, la fecha de pago sin recargo será el día 30 de septiembre de 2021 y con recargo será el día 08 de Octubre de 2021

Cuarto Trimestre. Facturado en el mes de octubre. Pago durante el periodo comprendido entre el primero de octubre y el treinta y uno de diciembre de 2020, la fecha sin recargo será el día 20 de diciembre de 2021 y con recargo será el día 23 de diciembre de 2021

ARTÍCULO OCTAVO: Establecer el siguiente calendario tributario para la vigencia 2021 para el pago del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros así:

Enero, páguese sin recargo hasta el día 29 de enero de 2021 y páguese con recargo hasta el día 03 de Febrero de 2021.

Febrero, páguese sin recargo hasta el día 26 de febrero de 2021 y páguese con recargo hasta el día 03 de Marzo de 2021.

Marzo, páguese sin recargo hasta el día 29 de marzo de 2021 y páguese con recargo hasta el día 31 de Marzo de 2021

Abril, páguese sin recargo hasta el día 30 de Abril de 2021 y páguese con recargo hasta el día 03 de Mayo de 2021.

Mayo, páguese sin recargo hasta el día 31 de Mayo de 2021 y páguese con recargo hasta el día 03 de Junio de 2021.

Junio, páguese sin recargo hasta el día 30 de Junio de 2021 y páguese con recargo hasta el día 02 de Julio de 2021.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 10 de 11

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021”

Julio, páguese sin recargo hasta el día 30 de Julio de 2021 y páguese con recargo hasta el día 02 de Agosto de 2021.

Agosto, páguese sin recargo hasta el día 31 de Agosto de 2021 y páguese con recargo hasta el día 03 de Septiembre de 2021.

Septiembre, páguese sin recargo hasta el día 30 de Septiembre de 2021 y páguese con recargo hasta el día 04 de Octubre de 2021.

Octubre, páguese sin recargo hasta el día 29 de Octubre de 2021 y páguese con recargo hasta el día 02 de Noviembre de 2021.

Noviembre, páguese sin recargo hasta el día 30 de Noviembre de 2021 y páguese con recargo hasta el día 02 de Diciembre de 2021.

Diciembre, páguese sin recargo hasta el día 23 de Diciembre de 2021 y páguese con recargo hasta el día 27 de Diciembre de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Facturación y pago de las profesiones liberales.

- PRIMERA CUOTA: Páguese hasta el 28 de mayo de 2021
- SEGUNDA CUOTA: Páguese hasta el 27 de agosto de 2021

ARTICULO NOVENO: Establecer el siguiente calendario tributario para la vigencia 2021 para el pago de contribución de valorización la cual quedará así:

Enero, páguese hasta el día 29 de enero de 2021

Febrero, páguese hasta el día 26 de febrero de 2021

Marzo, páguese hasta el día 31 de marzo de 2021

Abril, páguese hasta el día 30 de abril de 2021

Mayo, páguese hasta el día 31 de mayo de 2021

Junio, páguese hasta el día 30 de Junio de 2021

Julio, páguese hasta el día 30 de Julio de 2021

Agosto, páguese hasta el día 31 de agosto de 2021

Septiembre, páguese hasta el día 30 de septiembre de 2021

Octubre, páguese hasta el día 29 de octubre de 2021

Noviembre, páguese hasta el día 30 de noviembre de 2021

Diciembre, páguese hasta el día 23 de diciembre de 2021

ARTICULO DECIMO: Establecer el siguiente calendario tributario para la vigencia 2021 para el pago de la publicidad exterior visual la cual quedará así:

Enero, páguese hasta el día 29 de enero de 2021

Febrero, páguese hasta el día 26 de febrero de 2021

Marzo, páguese hasta el día 31 de marzo de 2021

Abril, páguese hasta el día 30 de abril de 2021

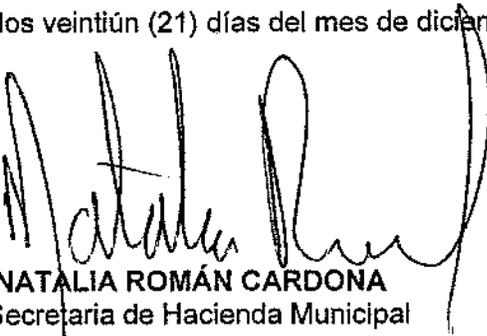
 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	RESOLUCIÓN Nro. 206 (diciembre 21 de 2020)	Código: F-PD-016
		Versión: 00
		Fecha: 09/01/2020
		Página 11 de 11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2021"

Mayo, páguese hasta el día 31 de mayo de 2021
Junio, páguese hasta el día 30 de Junio de 2021
Julio, páguese hasta el día 30 de Julio de 2021
Agosto, páguese hasta el día 31 de agosto de 2021
Septiembre, páguese hasta el día 30 de septiembre de 2021
Octubre, páguese hasta el día 29 de octubre de 2021
Noviembre, páguese hasta el día 30 de noviembre de 2021
Diciembre, páguese hasta el día 23 de diciembre de 2021

ARTICULO UNDÉCIMO: Autorícese las siguientes entidades financiera para que a través de ellas se reciba el pago de los diferentes Impuestos, Tasas y contribuciones; Bancolombia, BBVA de Colombia, Cooperativa financiera Cotrafa, Cooperativa Financiera Confiar, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Almacenes Éxito y Surtimax y pagos en línea (PSE).

Dada en la Ceja del Tambo a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



NATALIA ROMÁN CARDONA
Secretaria de Hacienda Municipal

